

Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA**

*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

**1359/2019**

Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.**

Fecha de presentación del recurso

13 de mayo de 2019

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

26 de junio de 2019



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

*"...Luego de haber recibido la información pública solicitada, me percato que los archivos de la pagina 8 y 9, no son los datos que solicite..."*



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

Realizó actos positivos, consistentes en remitir la información faltante.



**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**1359/2019.**

SUJETO OBLIGADO:  
**AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN,  
JALISCO**

COMISIONADO PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 26 veintiséis de junio de 2019 dos mil diecinueve.** -----

**VISTAS**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 1359/2019, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

**R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El día 29 veintinueve de abril del año 2019 dos mil diecinueve, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con folio número 03077219.

**2. Respuesta del sujeto obligado.** Tras los trámites internos, con fecha 10 diez de mayo 2019 dos mil diecinueve, notificó la respuesta emitida en sentido **AFIRMATIVO**.

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 13 trece de mayo del 2019 dos mil diecinueve, la parte recurrente **presentó recurso de revisión.**

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 14 catorce de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **1359/2017**. En ese tenor, **se turnó, al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe.** El día 20 veinte de mayo del 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario

de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/914/2019, el día 21 veintiuno de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, vía correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente.** A través de acuerdo de fecha 28 veintiocho de mayo de la presente anualidad, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio Transparencia/2019/3711 signado por el Director de Transparencia y Buenas Prácticas del Ayuntamiento de Zapopan, mediante el cual remitía en tiempo su informe de contestación.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones.

**7. Feneció plazo para realizar manifestaciones.** Mediante auto de fecha 05 cinco de junio del año en que se actúa, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente, esta no efectuó manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

### C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los

principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

solicitud de folio infomex <b>03077219</b>	
Fecha de respuesta del sujeto obligado:	10/mayo/2019
Surte efectos:	13/mayo/2019
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	14/mayo/2019
Concluye término para interposición:	03/junio/2019
Fecha de presentación del recurso de revisión:	13/mayo/2019
Días inhábiles	Sábados y domingos

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste **No permite el acceso o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII.- Sobreseimiento.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*"Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*...  
IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad."*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...."*

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado en el informe remitido a este Instituto acreditó que realizó actos positivos, garantizando el derecho de acceso a la información de acuerdo a las siguientes consideraciones.

En la solicitud de información la parte recurrente petitionó lo siguiente:

*H. Ayuntamiento de Zapopan PRESENTE.(...), con correo electrónico añadido posteriormente para recibir todo tipo de notificaciones, por medio de este conducto me permito solicitar y a la vez; EXPONER: Con fundamento en el artículo 6 constitucional, artículo 1 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 1, 2 y 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se presenta la siguiente solicitud, respecto a la siguiente información pública: Construcción del C-5 de Zapopan. Empresas a la que se designó dicha construcción del lugar. Monto del gasto en la construcción. Empresas o proveedores de cada uno de los equipos electrónicos del lugar tales como computadoras, pantallas, impresoras, radios, y demás equipos electrónicos con especificaciones. Costo de cada uno de los equipos electrónicos anteriores. Áreas que comprende el C-5 ZAPOPAN. Cantidad de empleados y sus nombramientos dentro del C-5 ZAPOPAN. Pago total para los trabajadores del C-5 por quincena. Finalidad u objetivo del C-5 ZAPOPAN. Por lo anterior expuesto SOLICITO: Se tenga por presentada esta solicitud de información. Se de contestación, conforme a la ley, cada uno de los puntos vertidos en el presente escrito.*

De la respuesta, se advierte medularmente lo siguiente:

En lo que respecta al costo y empresa que realizo dicha obra, medularmente mencionan lo siguiente:

Al respecto, me permito pronunciarme única y exclusivamente por los conceptos que en su momento fueron pagados con recursos del subsidio federal FORTASEG, antes SUBSEMUN.

El edificio en el que se alberga el C5, forma parte de la edificación que comprende la Comisaría General de Seguridad Pública, por tanto, no es posible tener el monto de la inversión del edificio en comento. La construcción de las instalaciones de Seguridad Pública la realizó la empresa Constructora Raf de Occidente SA de CV, la cual requirió una inversión total de \$212,972,215.61 pesos, de este monto \$195,158,105.39 pesos corresponden al recurso del Subsidio Federal, en ese entonces SUBSEMUN correspondiente a los ejercicios 2008, 2009, 2010 y 2011. El resto de los recursos invertidos fueron recursos municipales.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para externarle mi agradecimiento y hacerle llegar un cordial saludo.

En lo conducente a empresas o proveedores de equipos electrónicos, el informe signado por la Unidad de Transparencia, manifiesta lo siguiente:

5. Empresas o proveedores de cada uno de los equipos electrónicos del lugar, tales como computadores, pantallas, impresoras, radios y demás equipos electrónicos con especificaciones.

Le informo que por parte de esta Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, únicamente se gestionó la adquisición de 12 Consolas de Control de Despacho de la marca EFJ, modelo Atlas 7000 Stargate, con accesorios a la Empresa Hemac Teleinformática, S.A. de C.V., mismas que fueron adquiridas a un precio unitario de \$1'249,365.10 m.n. (Un millón doscientos cuarenta y nueve mil, trescientos sesenta y cinco pesos 10 centavos). Dejando de manifiesto que el equipamiento restante con el cuenta el Centro de Control, Comando, Cómputo, Comunicaciones y Coordinación de Zapopan C5, fue adquirido a través de la Dirección de Obras Públicas, por lo que se desconoce dicha información.

Así mismo, esta misma Unidad también se manifiesta en lo que respecta a la cantidad de empleados y sus nombramientos, de forma sustancial menciona lo siguiente:

Por medio de la presente reciba un cordial saludo y en contestación a su oficio UTAV412/2019, y en apego a la solicitud de información con número de 2519/2019, hago de su conocimiento que al día de hoy, se cuenta con un total de 289 empleados que conforman el C-5 Zapopan, mismos que a continuación desglosó por nombramiento. Datos registrados dentro de los archivos de esta Unidad de Recursos Humanos a mi cargo.

PERSONAL QUE COMPRENDE EL C-5 ZAPOPAN		
NO.	NOMBRAMIENTO	CANTIDAD
1	ANALISTA DE MONITOREO	36
2	ANALISTA ESPECIALIZADO	1
3	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE CABINA	1
4	AUXILIAR OPERATIVO SP	1
5	COORDINADOR DE CENTRO DE ATENCION AL MENOR	1
6	DIRECTOR DEL CS ZAPOPAN	1
7	OFICIAL	2
8	OFICIAL JEFE DE GRUPO UNIDAD DE ANALISIS	1
9	OPERADOR DE EMERGENCIA DEL CS ZAPOPAN	51
10	OPERADOR DE RADIO DE CABINA	4
11	OPERADOR DE VIDEO DE CABINA	5
12	POLICIA	73
13	POLICIA PRIMERO	9
14	POLICIA SEGUNDO	17
15	POLICIA TERCERO	22
16	POLICIA TERCERO UNIDAD DE REACCION	1
17	SECRETARIA DE DIRECCION GENERAL SP	1
18	SUBOFICIAL	1
19	SUBOFICIAL UNIDAD DE ANALISIS	2
20	SUPERVISOR DE OPERADORES DE EMERGENCIA DEL CS ZAPOPAN	3
21	SUPERVISOR DE SUB DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS DE SEGURIDAD PUBLICA	1
22	TELEFONISTA DE CABINA	5
TOTAL		289

En lo que respecta, al costo de los equipos electrónicos antes mencionados, refiere lo siguiente:

**GOBIERNO DE ZAPOPAN**

**ORDEN DE COMPRA**

NÚMERO OC  
201801245  
HOJA: 1/1  
Fecha de Impresión: 02/may/2019

ESTADO DE OC: CANCELADA PARCIAL  
 FECHA DE OC: 22/mar/2018  
 PROVEEDOR: 00746

DEPENDENCIA: 0902 DIRECCION DE INNOVACION GUBERNAMENTAL

U. RESPONSABLE: 09 COORDINACION GENERAL DE ADMINISTRACION E INNOVACION GUBERNAMENTAL

F. ENTREGA: 20/mar/2018  
 ENTREGAS PARC.: NO  
 NUM. CONTRATO:  
 SESIÓN DE COM.: 09 ORDINARIA  
 NO. REQUISICIÓN: 291201621  
 FECHA AUT. COM. ADQ.: 23/mar/2018  
 NUM. DE CUADRO: ASUNTU C2

NEOD06/27NFJ1  
 REGISTROS: 1040  
 Col. AYUNTAMIENTO  
 GUADALAJARA, JALISCO  
 CP. 44220  
 Tel. 3827 4950

ENTREGA: UNIDAD ADMINISTRATIVA BASILICA PRIMER PISO OFICINA 18 COLONIA CENTRO ZAPOPAN JALISCO C.P. 45109

CONTACTO: T.S.F. DÁMASO BARRAISÁN PUENTE

TELÉFONO: 0133 3918.2300 EXTENSIONES 2350 Y 2398

COMENTARIOS: DE CONFORMIDAD CON EL ART 73 FRACCIÓN DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, DICTAMINADO EN BASE AL OFICIO ACM/0609/071/2018.

CANT.	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	MARCA	GARANTÍA	PRECIO UNIT.	IMPORTE
1	SERVICIO	MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO PARA EL SISTEMA DE DESPACHO DE EMERGENCIAS (SDE) EN EL CRUZ Y CS. DEL 1° DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2018			\$540,000.00	\$540,000.00
					SUBTOTAL:	\$540,000.00
					IVA:	\$06,400.00
					RETENCIÓN:	\$0.00
					TOTAL:	\$626,400.00

Cantidad con letra: SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.

Por último, en lo que respecta a la cantidad de empleados y sus nombramientos, se manifiesta de la forma siguiente:

En respuesta a su petición, le informo por lo que ve a la Dirección de Recursos Humanos, que para efecto de que conozca la cantidad de empleados, su nombramiento y el pago que percibe cada uno, puede consultar la información en el portal oficial del Gobierno Municipal Zapopan, por lo que con fundamento en el artículo 87 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que dice: "Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultarse, reproducirse o adquirirse dicha información, para que se faga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente", le proporciono la fuente y forma de ingresar para conocer lo anteriormente citado:

1. Ingresar a la página oficial del Gobierno Municipal Zapopan, mediante el link <http://www.zapopan.gob.mx/transparencia/rendicion-de-cuentas/remuneracion-mensual/>;
2. Dirigirse al apartado de "RELACIÓN DE INGRESOS NOMINALES", dando click en el apartado de "Ir a la sección";
3. Dar click en el apartado de "Listado de ingresos nominales 2da quincena de mayo 2019" en el archivo "XLS";
4. Guardar el archivo XLS (listado de ingresos nominales) en el dispositivo electrónico utilizado para la búsqueda;
5. Del archivo se desprenderá cada empleado activo, por lo que en el buscador (Ctrl+B) pondrá el nombre "C5", el cual, al dar click, lo dirigirá a los empleados que en esa quincena se encuentran adscritos al C5, desprendiéndose entre otras cosas la clave o nivel del puesto, puesto, área de adscripción, monto total de las deducciones, sueldo mensual bruto, remuneración quincenal bruta, remuneración quincenal neta, etc.)

Así, la parte recurrente acudió a este Instituto, agraviándose de *"...Luego de haber recibido la información pública solicitada, me percató que los archivos de la pagina 8 y 9, no son los datos que solicite..."*

Por lo que el sujeto obligado al rendir el informe de Ley acreditó que dictó una nueva respuesta en la que realiza precisiones respecto de la búsqueda de la información de dichos puntos en el link proporcionado, mandando impresiones de pantalla señalando paso a paso las instrucciones del cómo es que se tiene que acceder a efecto de obtener la información.

Con motivo de lo anterior, mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de mayo del 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara si la nueva información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones, siendo la parte que recurre legalmente notificada, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el único agravio hecho valer por el recurrente ha sido rebasado, ya que de las constancias del expediente se advierte que el sujeto obligado había entregado la información correspondientes, sin embargo preciso la manera de acceder a la misma, lo antes citado con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, punto 2 dos, que a la letra dice, *"...cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía Internet, bastara con que así lo señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente..."*

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado

responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

### R E S O L U T I V O S :

**PRIMERO.** - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

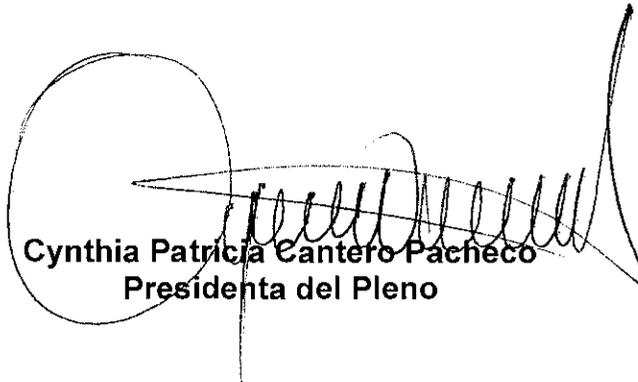
**SEGUNDO.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.** - Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

**CUARTO.** - Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 1359/2019, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 VEINTISEIS DE JUNIO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

JJCI/XGRJ